

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA UAEAC

-AVISA-

Que no es posible localizar al Capitán JAIR CORTES CARO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.100.24 en las direcciones registradas en su hoja de datos del Grupo de licencias, por lo tanto la Compañía de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72**, contratada para efectuar la entrega de correspondencia oficial de la U.A.E.A.C, mediante guía No RN848674516CO de fecha 27/10/2017, certifica que en esta misma fecha se envió la citación para notificar Auto de Formulación de Cargos No 109-17, contra JAIR CORTES CARO radicado ADI: 5004.271-2017039698 del 25 de octubre de 2017, dirigida al señor JAIR CORTES CARO, la que no fue entregada siendo la causal de la devolución, "Domicilio cerrado"

Por lo anterior considerando que no ha sido posible efectuar la notificación personal en el término establecido en la citación referida y de conformidad con el inciso 2 del art 69 del CPACA, se publica Auto No 109-17, en la página web de la UNIDAD ADMINISTRATIVA **ESPECIAL** DE **AERONAUTICA** CIVIL, sección-link http://www.aerocivil.gov.co/normatividad/notificacion-por-aviso-2017, 0, Aerocivil, sección Normativa, sección Notificaciones, sección Notificación por aviso y se fija en lugar público visible y de acceso al público de la Secretaria de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de hoy (17) de Noviembre de 2017, a las 08:00 H.L. y se desfija el (23) de noviembre de 2017, a las 17:00 H.L.

La notificación se considera surtida el veinticinco (24) de noviembre de 2017, por ser el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

No proceden recursos. Se dejara constancia en el expediente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEØNOR CRISTINA REYES A

Coordinadora Grupo GISIT-SSOAC

Proyectó: Yicel Lawerde M Revisó: LEONOR C REYES A.

	·	
t.		
	· · · · · ·	



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL -UAEAC-SECRETARIA DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACIÓN CIVIL

GRUPO DE INVESTIGACIONES Y SANCIONES A LAS INFRACCIONES TECNICAS -GISIT-

INVESTIGACIÓN No. AA 049-2015

AUTO FORMULACIÓN DE CARGOS <u>No.109-2017</u> DEL 13 DE OCTUBRE DE 2017, EN LA INVESTIGACION AA-049-15, CONTRA: CAPITÁN JAIR CORTES CARO, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.100.24, LICENCIA: PCA - 11092. (HK 4927)

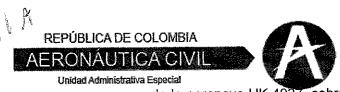
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACION CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el Decreto 260 del año 2004, artículo 28 numeral 5, modificado por el Decreto 823 de 2017,así como en el numeral 7.1.6.1 hoy, 13.4010 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia,, procede a analizar las circunstancias fácticas y las pruebas existentes en la presente investigación, con el fin de constatar la existencia de los hechos y verificar si estos son violatorios de las normas aeronáuticas y así proceder a iniciar investigación y formular cargos o si es el caso el archivo de la actuación administrativa.

HECHOS

- 1. Obra en el expediente administrativo Oficio número 20152180103943 del 10/02/2015, suscrito por el Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea, radicado en la entidad con No de Adi: 2015013309 del 2015/02/17, enviado al Grupo Gisit de la Secretaria de Seguridad Aérea, por el DIRECTOR DE SERVICIOS A LA NAVEGACION AEREA, mediante memorando No 4100.187-2015004994 del 4 de marzo de 2015, con el que remiten documentos que establecen el sobrevuelo de la aeronave HK 4927, sobre el aérea prohibida SKP(29), sin autorización ni control militar.
- Mediante Oficio 5004.271-2016011673 del 4 de abril de 2016, se le informa el inicio de la actuación administrativa al capitán JAIR CORTES CARO, comandante de la aeronave HK 4927, con fundamento en el informe presentado por el Jefe de Operaciones de la Fuerza Aérea, donde establecen el sobrevuelo

Clave: GDIR-3.0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 1 de 8



de la aeronave HK 4927, sobre el aérea prohibida SKP(29), sin autorización ni control militar.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Obran en el expediente, los siguientes documentos:

- Oficio número 20152180103943 del 10/02/2015, suscrito por el Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea, radicado en la entidad con No de Adi: 2015013309 del 2015/02/17-informe sobrevuelo aérea prohibida.
- 2. Oficio de traslado No 1064.193-2015008619 del 13 de abril de 2015 del informe citado en el numeral anterior, suscrito por el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo.
- Correos electrónicos que informan datos y número de identificación del Capitán Jair Cortes Caro, enviados por el Grupo de Licencias de la Secretaria de Seguridad Aérea.
- 4. Correo electrónico del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad-SSA, relacionado con la aeronavegabilidad del HK 4927, para la fecha de los hechos, la cual era AERONVEGABLE.
- Correos electrónicos con copia de plan de vuelo para la fecha de los hechos, enviado por el Jefe Grupo Aeronavegación-REGIONAL META, donde manifiesta que no se presentó novedad para la fecha de los hechos con la aeronave HK 4927, en el transito VILLAVICENCIO y LA MACARENA.
- Correo electrónico de PERMISOS ESPECIALES SOBREVUELOS-DSNA, donde indica que dicha matricula no ha recibido permiso especial, autorizado por ese despacho.
- 7. Oficio dirigido a CHARTER EXPRESS SAS (explotador de la aeronave), suscrito por la Jefe del Grupo Gisit, informando el inicio de la actuación administrativa en mención, radicado, ADI: 5004.271-2016011668 del 04 de abril de 2016.
- 8. Oficio dirigido capitán JAIR CORTES CARO, comandante de la aeronave HK 4927, informando el inicio de la actuación administrativa en mención mediante radicado ADI: 5004.271-2016011673 del 4 de abril de 2016.
- DEVOLUCIONES de 472: -Empresa de servicios postales nacionales contratada por la Aeronáutica Civil para la entrega de correo, de los radicados citados en los numerales anteriores, por las causales: no reside y cerrado, respectivamente.
- 10. Correo electrónico del Grupo de Licencias, donde se actualiza dirección de contacto del CAPITAN JAIR CORTES CARO, en el mismo municipio de Cajicá/ Cundinamarca y se informa la dirección de correo electrónico registrada a nombre del capitán CORTES CARO.
- 11. Auto No 030-17, mediante el cual se resuelve la apertura de la investigación por los hechos y antecedentes ya señalados.

Clave: GDIR-3.0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 2 de 8



72

- 12. Oficio ADI 5004-271- 2017008916 del 14 de Marzo de 2017, comunicando el auto de apertura No 030-17.
- 13. Correo electrónico enviado al capitán JAIR CORTES CARO, comunicando el Auto de Apertura de la Investigación No 030-17.
- 14. Devolución por parte de la empresa de correo 472- TRAZABILIDAD WEB, indicando la devolución de la comunicación del auto de apertura a nombre del capitán JAIR CORTES CARO.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 105 de 1993, en el artículo 55 establece:

"Corresponde a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil sancionar administrativamente a los particulares, personas naturales o jurídicas relacionadas con el sector por la violación de los reglamentos aeronáuticos y las demás normas que regulan las actividades del sector aeronáutico (...)"

La parte séptima, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, vigente en este aspecto para la época de los hechos, determina:

7.1.1.1 Ámbito de Aplicación

"Las presentes normas son aplicables, de manera general a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desarrolle actividades relacionadas con el sector aeronáutico (actividades aeronáuticas civiles). Particularmente dichas normas se aplican dentro del territorio nacional, o a bordo de aeronaves civiles de matrícula Colombiana o extranjeras que sean operadas por explotador Colombiano, bajo los términos del artículo 83 bis del Convenio de Chicago /44, cuando se encuentren en espacios no sometidos a la soberanía o jurisdicción de ningún otro Estado, o en el espacio aéreo o territorio de cualquier Estado siempre y cuando ello no resulte incompatible con las leyes o reglamentos de dicho Estado, ni con los Convenios Internacionales vigentes en materia de aviación civil."

7.1.1.3. Facultad Sancionatoria.

"Se entiende por facultad sancionatoria, la que tiene la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC de acuerdo a la Ley, a través de las dependencias y funcionarios competentes al efecto, para sancionar a cualquier persona que viole las normas aeronáuticas."

7.1.2. De las Infracciones.

"A los efectos del presente Reglamento, constituye infracción toda violación a las normas contenidas en los convenios internacionales sobre aviación civil en que Colombia sea parte y sus anexos; a las normas contenidas en el Libro Quinto, Parte Segunda del Código de Comercio ("De la Aeronáutica"); y a las contenidas en el presente Reglamento Aeronáutico y de manera especial las señaladas en este Capítulo como tales, así como a cualquier otra norma relacionada con el sector aeronáutico, ya sea por acción o por omisión.

Las infracciones pueden ser:

Clave: GDIR-3.0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 3 de 8



A CA

a) De orden técnico, es decir, relacionadas con acciones u omisiones que atenten contra la seguridad aérea o lesionen o pongan en peligro la seguridad operacional de las aeronaves, o de las personas o cosas a bordo de estas o en la superficie."

NORMAS INFRINGIDAS

De acuerdo con lo señalado en el capítulo anterior de ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS y las pruebas que hacen parte del expediente, se observan las siguientes infracciones a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia:

1.2.1. Definiciones.

"Área restringida: Área o zona definida en la cual el vuelo de aeronaves está sujeto a restricciones o limitaciones."

5.3.1.10. "Zonas prohibidas y zonas restringidas

Ninguna aeronave volará en una zona prohibida, o restringida, cuyos detalles se hayan publicado debidamente, a no ser que se ajuste a las condiciones de las restricciones o que tenga permiso de la UAEAC."

7.1.7.2.5. "Serán sancionados con multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes:..."

"g) El piloto al mando y el copiloto, de aeronave que vuele sobre zonas prohibidas o restringidas sin el permiso correspondiente;"

Teniendo en cuenta lo relacionado en los numerales anteriores es procedente conforme a lo dispuesto en las infracciones técnicas, establecidas en el RAC 7, vigentes en lo concerniente para la época de los hechos, específicamente: numeral 7.1.7.2.5. del RAC 7, continuar con la formulación de cargos.

COMPETENCIA

La Competencia y los criterios generales para la investigación están determinados en el Artículo 28 numeral 5 del Decreto 260 de 2004, modificado por el Decreto 823 de 2017, en concordancia con el numeral 13.405, literal b) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (anterior 7.1.6 del RAC 7), en el cual se establece que corresponde a esta Secretaría, la investigación y sanción de las infracciones a las normas técnicas.

PRUEBAS

Obran dentro del expediente las siguientes pruebas documentales:

- 1. Oficio número 20152180103943 del 10/02/2015, suscrito por el Jefe de Operaciones Aéreas de la Fuerza Aérea, radicado en la entidad con No de Adi: 2015013309 del 2015/02/17-informe sobrevuelo aérea prohibida.
- 2. Oficio de traslado No 1064.193-2015008619 del 13 de abril de 2015 del informe citado en el numeral anterior, suscrito por el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo.

Clave: GDIR-3.0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 4 de 8

- Correos electrónicos que informan datos y número de identificación del Capitán Jair Cortes Caro, enviados por el Grupo de Licencias de la Secretaria de Seguridad Aérea.
- 4. Correo electrónico del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad-SSA, relacionado con la aeronavegabilidad del HK 4927, para la fecha de los hechos, la cual era AERONVEGABLE.
- Correos electrónicos con copia de plan de vuelo para la fecha de los hechos, enviado por el Jefe Grupo Aeronavegación-REGIONAL META, donde manifiesta que no se presentó novedad para la fecha de los hechos con la aeronave HK 4927, en el transito VILLAVICENCIO y LA MACARENA.
- Correo electrónico de PERMISOS ESPECIALES SOBREVUELOS-DSNA, donde indica que dicha matricula no ha recibido permiso especial, autorizado por ese despacho.
- 7. Oficio dirigido a CHARTER EXPRESS SAS (explotador de la aeronave), suscrito por la Jefe del Grupo Gisit, informando el inicio de la actuación administrativa en mención, radicado, ADI: 5004.271-2016011668 del 04 de abril de 2016.
- 8. Oficio dirigido capitán JAIR CORTES CARO, comandante de la aeronave HK 4927, informando el inicio de la actuación administrativa en mención mediante radicado ADI: 5004.271-2016011673 del 4 de abril de 2016.
- 9. DEVOLUCIONES de 472: -Empresa de servicios postales nacionales contratada por la Aeronáutica Civil para la entrega de correo, de los radicados citados en los numerales anteriores, por las causales: no reside y cerrado, respectivamente.
- 10. Correo electrónico del Grupo de Licencias, donde se actualiza dirección de contacto del CAPITAN JAIR CORTES CARO, en el mismo municipio de Cajicá/ Cundinamarca y se informa la dirección de correo electrónico registrada a nombre del capitán CORTES CARO.
- Auto No 030-17, mediante el cual se resuelve la apertura de la investigación por los hechos y antecedentes ya señalados.
- 12. Oficio ADI 5004-271- 2017008916 del 14 de Marzo de 2017, comunicando el auto de apertura No 030-17.
- Correo electrónico enviado al capitán JAIR CORTES CARO, comunicando el auto de apertura de la investigación No 030-17
- 14. Devolución por parte de la empresa de correo 472- TRAZABILIDAD WEB, indicando la devolución de la comunicación del auto de apertura a nombre del capitán JAIR CORTES CARO.

ANÁLISIS JURÍDICO PROBATORIO

De acuerdo con el numeral 5.3.1.10 de los Reglamentos Aeronáuticos, toda aeronave

Clave: GDIR-3.0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 5 de 8 70A

que sobrevuele en el territorio colombiano sobre áreas restringidas y prohibidas deberá contar con el permiso de la Aeronáutica Civil.

De conformidad con lo anterior y según el análisis efectuado a los soportes documentales que libran en el expediente, relacionados en el capítulo de pruebas, se evidencia una presunta infracción a las normas técnicas aeronáuticas de Colombia, en relación con la falta de autorización de la aeronave HK 4927, para sobrevolar el aérea prohibida SKP (29) en la fecha de los hechos, considerando el informe presentado por LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, donde manifiesta: "

"Situación presentada: aeronave bimotor matricula HK 4927 PA31, piloto JAIR CORTES LICENCIA PCA 11092, que sobrevoló la SKP (29) con plan de vuelo, ruta Villavicencio – la Macarena. El cual despego a las 15:00Z de aeródromo Vanguardia, vías corredor de salida visual ACACIAS1, con permiso para sobrevolar área restringida SKR(6) No 11797/14, donde ingresa y sobrevuela área prohibida SKP(29) de norte a sur sin autorización de control Militar, violando el espacio en el cual se desarrollaban maniobras Militares de aeronaves tipo A-29 y SA-237 en entrenamiento de pista."(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, correo electrónico de Permisos Especiales de la Dirección de Servicios Aérea, donde indican que la aeronave de matrícula HK 4927, no ha recibido Permiso Especial, autorizado por ese despacho.

Por lo tanto, analizadas las conductas anteriormente descritas, se prevé que con ellas, se infringieron presuntamente los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, por parte del investigado, siendo procedente la ya mencionada Apertura de Investigación y ahora con la Formulación de Cargos.

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA

Los hechos materia de investigación se encuentran descritos como infracción a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en el RAC 7 (hoy RAC 13), Régimen Sancionatorio, en los siguientes numerales:

- 7.1.7.2.5. "Serán sancionados con multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes:..."
- "g) El piloto al mando y el copiloto, de aeronave que vuele sobre zonas prohibidas o restringidas sin el permiso correspondiente;"
- "7.1.7.2.5.1. Además de las sanciones señaladas, para las anteriores infracciones se impondrá, como sanción accesoria, la de suspensión, hasta por noventa (90) días calendario, de la licencia aeronáutica de que sea titular el infractor, bajo cuyos privilegios o en relación con la cual haya sido cometida la infracción."

INDIVIDUALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS INFRACTORES:

• CAPITÁN JAIR CORTES CARO, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73,100,24, LICENCIA: PCA - 11092. (HK 4927)

Clave: GDIR-3.0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 6 de 8



74

De conformidad con lo expuesto, el SECRETARIO DE SEGURIDAD OPERACIONAL Y DE LA AVIACION CIVIL, en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos contra el CAPITÁN JAIR CORTES CARO, CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.100.24, LICENCIA: PCA - 11092. (HK 4927), por presunta infracción al numeral 5.3.1.10. del RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir al investigado que conforme a lo estipulado en el numeral 7.2.2.9.1 del RAC 7: "...habrá lugar a la terminación y archivo del proceso antes de la decisión definitiva, cuando el implicado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, admitiere los hechos declarándose confeso (si estos fuesen susceptibles de confesión) procediendo al pago de la multa estipulada para la infracción o infracciones dentro de dicho termino."

PARÁGRAFO PRIMERO.- Indicar al investigado que conforme al numeral 7.2.2.4 del RAC 7, articulo 55 de la Ley 105 de 1993 y en concordancia con los Artículos 34 y 37 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo, "...el implicado o investigado tendrá derecho a presentar sus descargos y solicitar pruebas dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación:"

PARAGRAFO SEGUNDO.- Informar al implicado que si el pago de la multa estipulada se efectuase dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del pliego de cargos, su valor se reducirá a la mitad (5 SMLMV), con el mismo efecto de terminación y archivo inmediato del proceso, siempre que no haya reincidencia por parte del implicado.

Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en las oficinas del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, en la Avenida 26 No. 103-23, segundo piso, oficina 208.

PARÁGRAFO TERCERO.- El pago deberá efectuarse únicamente en las cajas habilitadas oficialmente por la UAEAC y el recibo de pago original se hará llegar al Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, con destino al expediente para acreditar de esta manera el pago anticipado y así proferir el auto de terminación anticipada y archivo del proceso, comunicándole tal decisión al investigado.

PARÁGRAFO CUARTO.- No obstante la terminación anticipada, copia del auto de terminación y archivo, se remitirá para lo de su competencia, al Grupo de Licencias para la base de datos y carpeta de datos respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar **personalmente** el presente Auto de Formulación de Cargos, a través del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas (GISIT), previa citación Al señor **JAIR CORTES CARO** en la DIAGONAL 4 No 3 E -49 en CAJICA-CUNDINAMARCA, **o por aviso**, de acuerdo con el numeral 7.2.1.8 (hoy

Clave: GDIR-3,0-12-08 Versión: 01 Fecha: 20/09/2011 Página: 7 de 8



RAC13 -13.1060), Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y los artículos 66 y SS del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGENIERO EDGAR LUCIANO CADENA CAÑON Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil (E)

Revisó: Leonor Reves Acevedo.-Jefe Grupo GISIT-SSA Proyectó: Yicel E daverde M.